



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°146-2012-MPH/A

Ayacucho, 19 MAR 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°005-2012-MPH/CEPAD, evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 055-2012-MPH (26.01.2012)";

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades esta Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, el 31 de Agosto del 2007, se informa al señor Alcalde sobre las irregularidades del expediente Judicial N°2007-744 seguido por Julio Celso Huayanay Pinto quien laboró como policía Municipal contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre acción contencioso administrativa, manifestando que con fecha 23 de Julio del 2007, la Procuraduría Municipal a cargo del Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva fue notificado con Resolución N° 29 el 23 de Julio del 2007, y conforme el Código Adjetivo tenía tres días para apelar referida resolución, **no cumpliendo con formular**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

apelación, por tanto quedando consentida la Sentencia, donde se ordena a la Municipalidad reincorporar al ex trabajador en una plaza análoga al puesto en el que fue cesado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2012-MPH/A de fecha 26 de Enero del 2012 se resuelve No ha Lugar la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, contra el Ex Procurador Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva a razón de que a la fecha habría operado la prescripción de la acción Administrativa;

Que, mediante informe N°51-2012-MPH/23.26 se recomienda la nulidad de Oficio del antes mencionado acto administrativo, refiriendo que la resolución contraviene lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Legislativo N°1068., el mismo que establece: El Tribunal de Sanción de Sistema de Defensa Jurídico del Estado "Resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de Oficio, contra los procuradores públicos por actos de inconducta funcional;

Que, de conformidad con el **principio de auto Tutela de la Administración**, se puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por algún vicio de legalidad. En este contexto, la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202 prescribe la facultad que tiene que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos Administrativo, cuando estos se encuentren inmersos dentro de cualquiera de sus causales de Nulidad de establecidas en su art 10; por tanto la Nulidad de Oficio del Acto se da Administrativo se da estrictamente por motivos de Legalidad, referido a la transgresión directa o indirecta del Ordenamiento Jurídico Vigente;

Que, revisado Decreto Legislativo N°1068, el Tribunal de Sanción de Sistema de Defensa Jurídico del Estado, efectivamente será el encargado de resolver en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de Oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional, en el presente caso el Ex Procurador Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva, pone en conocimiento al señor Alcalde de entonces Germán Martinelli Chuchon, su renuncia emitiéndose el mismo día 01 de Agosto del 2007 la Resolución de Alcaldía N°454-2007-MPH/A, donde se resuelve aceptarla. Asumiendo el cargo de Procurador Publico el Abog. Arturo García Blasquez Lara, quien refiere en su informe N° 029-2007-MPH/PPM que el ex Procurador Publico Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva en ningún momento hizo entrega del cargo, en consecuencia se concluye que existiendo el órgano competente como es el Tribunal de Sanción de Sistema de Defensa Jurídico del Estado para emitir pronunciamiento se debe declarar de oficio la Nulidad del Acto Administrativo;

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad a lo dispuesto por lo artículos 29,203 y 104 de la Ley 27444, D. Leg 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 055-2012-MPH/A, de fecha 26 de Enero del 2012, y se derive los actuados al Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado para la actuación conforme a sus atribuciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Publica Municipal, Dirección de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

